

San Miguel de Tucumán, 5 de diciembre de 2020.-

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 145

VISTA la Resolución COE N°142 de fecha 4 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por la resolución citada en el visto se dispuso la modalidad en que podrán llevarse a cabo las actividades en salones de eventos, estableciendo, los lineamientos obligatorios que condicionan la prestación de sus servicios.

Que por recomendación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia resulta necesario realizar la aclaración de que la referida actividad sólo se encuentra habilitada en lo que respecta a los servicios de bar y restaurante, debiendo quedar expresamente vedada la habilitación de pistas o espacios destinados al baile o cualquier otra actividad cuyo ejercicio no respete la distancia de 2mts entre personas recomendada para evitar la transmisión del virus SARS-COV-19.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°956/20 establece el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°23/1 del 30 de noviembre de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU N°956/20.

Que el DNU 23/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N°956/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (actividades deportivas y artísticas) y 26° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que en tal sentido, en atención a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, resulta necesario modificar la Resolución COE N°142 en el sentido propuesto.

Por ello,

**EL SECRETARIO DEL
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - INCORPORAR a los lineamientos enumerados en el artículo 1° de la Resolución COE N°142 del 4 de diciembre de 2020 los siguientes puntos:

- SOLO MODALIDAD "BAR" O "RESTAURANTE"
- NO PODRÁN HABILITARSE PISTAS DE BAILE O CUALQUIER OTRO ESPACIO DESTINADO AL MISMO FIN.

ARTÍCULO 2°. – DEJAR ESTABLECIDO que las autoridades locales deberán llevar a cabo todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Resolución COE N°142 del 4 de diciembre de 2020 y de la presente, debiendo prever las sanciones por su incumplimiento. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal de los infractores en los términos de los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 3°. - COMUNICAR.

